

2019
Año de la
exportación



UNC
Universidad
Nacional
de Córdoba

EXP-UNC: 0027471/2019

Córdoba, 05 NOV 2019

VISTO:

La solicitud de contratación bajo la modalidad “Contrato No Docente – Personal Transitorio (con relación de empleo público)”, con el **Sr. Leonardo Daniel Villareal DNI: 40.109.227**, para cumplir tareas de atención al público y asesoramiento a estudiantes y demás miembros de la comunidad de la facultad de artes sobre temas relacionados con el despacho de alumnos y carga informática en sistema guaraní; y

CONSIDERANDO:

Que el acto se encuentra en lo dispuesto por la Ordenanza 05/2012 del HCS.
Que existe un informe sobre Justificación de la necesidad de contratación y un informe sobre la factibilidad presupuestaria del área económica.

Por ello,

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE ARTES

RESUELVE:

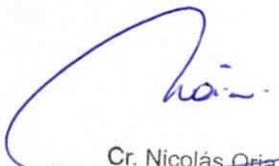
ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación bajo la modalidad “Contrato No Docente – Personal Transitorio (con relación de empleo público)” Agrupamiento Administrativo, con el **Sr. Leonardo Daniel Villareal DNI: 40.109.227**, desde el día 1 de noviembre de 2019 y hasta el día 31 de mayo de 2020, con una retribución establecida para una categoría 7 (**siete**), que forma parte integrante de la presente como Anexo.

ARTÍCULO 2º: Las erogaciones serán imputadas a Fondos Facultad.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, incluir en el Digesto de la U.N.C., cumplido volver al Área Económico-Financiera.

RESOLUCIÓN N° 0630

do


Cr. Nicolás Oria
Secretario de Gestión y Planificación
Facultad de Artes – UNC




Arq. Miguel Ángel Rodríguez
Vicedecano
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

EXP-UNC: 0027471/2019

ANEXO
Anexo F: Contrato No docente – Personal
Transitorio (con relación
empleo público)

0630

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Mgter. Ana María Mohaded DNI 13.178.906** en carácter de Decana de la Facultad de Artes, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22/05/2012, en adelante la “UNIVERSIDAD” por una parte y por la otra, el **Sr. Leonardo Daniel Villareal DNI 40.109.227**, en adelante el “CONTRATADO”, domiciliado en [REDACTED], Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La **UNIVERSIDAD** contrata al **Sr. Leonardo Daniel Villareal DNI 40.109.227**, quien acepta, para que preste servicios de atención al público y asesoramiento a estudiantes y demás miembros de la comunidad de la facultad de artes sobre temas relacionados con el despacho de alumnos y carga informática en sistema guaraní en la Facultad de Artes.

SEGUNDA: El **CONTRATADO** cumplirá allí las tareas de atención al público y asesoramiento a estudiantes y demás miembros de la comunidad de la facultad de artes sobre temas relacionados con el despacho de alumnos y carga informática en sistema guaraní a con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a viernes, en horario de 12:00 a 19:00 hs. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día 01/11/19 al 31/05/2020, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá como remuneración la establecida para una categoría **.7 (siete)** del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

Chai

EXP-UNC: 0027471/2019

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el **CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL **CONTRATADO**, en razón de acceder por su tareas encomendadas a “**información confidencial**” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “**información confidencial**” a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el **CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “**información confidencial**” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el **CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la **UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El **CONTRATADO** declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

Choi

EXP-UNC: 0027471/2019

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la **UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a)** La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y **b)** El Contratado en Calle 5 de Mayo N° 1000, de la Ciudad de Córdoba.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del 2019-

Chia